



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**029**)

09 MAR 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD LOPOSIBLE FILMS S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 008-17”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD LOPOSIBLE FILMS S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 008-17”

administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor Juan Tomas Chaves Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía número 79.627.823, en su condición de representante legal de la sociedad **LOPOSIBLE FILMS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.320.086-0, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2017-460-001452-2 del 27 de febrero de 2017, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, con el fin de ejecutar del proyecto denominado "VIAJES FALABELLA- COLOMBIA" a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, del 10 al 11 de marzo de 2017 (Fls. 2-5).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 027 del 3 de marzo de 2017 (Fls. 15 y 16), dio inicio al trámite de para realización de obras audiovisuales con el fin de ejecutar el proyecto denominado "VIAJES FALABELLA- COLOMBIA", a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, los 10 y 11 de marzo de 2017.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 15 de febrero de 2017 (Fl. 21), al buzón electrónico "loposiblefilms@gmail.com", de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 027 del 3 de marzo de 2017, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20172300001483 del 3 de marzo de 2017, al Coordinador del Grupo de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD LOPOSIBLE FILMS S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 008-17”

Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinara la naturaleza de la actividad a realizar (Fl. 18).

A través del Memorando No. 20171020001603 del 7 de marzo de 2017 (Fl. 23), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información sobre la determinación de la naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

“(…)

Producto solicitado

Permiso de Filmación para la realización de un Comercial de viajes Falabella para la promulgación turística del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo.

Objeto

Grabación de imágenes para realización de un comercial de Viajes para la empresa Falabella el cual se pretende difundir en televisión Chilena y en medios digitales a nivel mundial para promocionar la actividad turística del departamento del Caribe y el Parque Nacional Natural Corales del Rosario

Tipo de Producto

Filmación

Concepto

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se realizaran la filmación para destacar las riquezas naturales del Departamento del Caribe e incentivar el turismo en el Parque Nacional Natural El Corales del Rosario y San Bernardo mostrando sus diversos paisajes.

Con este tipo de pieza divulgativa se busca impulsar la promoción de nuestro país como destino turístico de calidad internacional y promocionar la visita al Parque Nacional Natural Corales del Rosario. Este material será divulgado por diferentes medios de comunicaciones a nivel mundial.

Tipo de Actividad

Documental.

Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015: “Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, históricos-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales y/o acontecimientos que sobre ellos influyan”.

El trabajo dentro de estas áreas protegidas se llevara a cabo del 22 al 26 de Febrero de 2017 y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 16 personas. (…)

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20172300000336 del 1 de marzo de 2017 (Fls. 27 a 30), en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la sociedad **LOPOSIBLE FILMS S.A.S**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

“(…)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

CONTEXTO DEL ÁREA PROTEGIDA

PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO

El Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo se encuentra ubicado en el Mar Caribe colombiano, al suroeste de la ciudad de Cartagena de Indias a una distancia de 45 km, y al noroccidente de la ciudad de Tolú a 30 km, entre los Departamentos de Bolívar y Sucre, dentro de la jurisdicción del Distrito

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD LOPOSIBLE FILMS S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 008-17”

Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. Sus coordenadas geográficas corresponden a 10° 15' y 9° 35' de latitud norte, y los 75° 47' y 75° 50' de longitud oeste.

El acceso al área es por vía marítima, ya sea en yates turísticos, en lanchas rápidas que salen desde el muelle Turístico de Cartagena, en embarcaciones que zarpan de marinas privadas hacia el archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, o del muelle turístico de la ciudad de Tolú y de otros muelles de la ciudad de Coveñas para visitar el área de las islas de San Bernardo.

El Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, posee la formación de arrecife de coral más extensa, con mayor diversidad y desarrollo de la plataforma continental colombiana, incluyendo además comunidades de manglar asociadas a lagunas costeras, y extensas praderas de pastos marinos. De igual manera tiene un alto valor estético por su transparencia de agua permitiendo observar una amplia gama de colores y paisajes. El carácter del Parque es predominantemente submarino y está demarcado por la línea de más alta marea. Dentro del área de influencia existen islas que no pertenece al Parque, que por estar ocupadas, generan importantes conflictos de tipo legal y ambiental; el efecto que la población de las islas ha causado sobre los ecosistemas es de un alto impacto ambiental, razón por la cual se ha tratado con la ayuda de diferentes actos administrativos, de frenar tanto el crecimiento de población como la afluencia turística sin control.

Las 30 islas, cayos e islotes que conforman el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario se conformaron hace menos de 5.000 años, debido a la actividad de antiguos volcanes de lodo que fueron levantando el lecho submarino hasta que se dieron condiciones favorables para el crecimiento de algas calcáreas que desarrollaron el arrecife coralino. Con las últimas glaciaciones el nivel del mar descendió y salieron a flote algunas áreas del arrecife, formando las islas, las cuales fueron colonizadas por manglares y vegetación terrestre transportadas desde el continente por las corrientes, los vientos y las aves. Con el transcurrir del tiempo se consolidaron tres ecosistemas característicos de las islas: lagunas costeras, los manglares que las rodean y el bosque seco tropical en su interior.

La Resolución N° 018 del 23 de enero de 2007 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo y tiene como sus objetivos de conservación:

- 1. Conservar los ecosistemas marino-costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB.*
- 2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB.*
- 3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés comercial y uso recreativo.*
- 4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales del área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.*

SITIOS DE FILMACIÓN

De acuerdo a lo descrito por el solicitante en su última comunicación, las actividades audiovisuales se desarrollarían en cuatro (04) sitios localizados sobre límites del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo (playas colindantes con área marina protegida), estos sitios mencionados por el usuario son:

- ✓ Playa Hotel Decameron Barú.*
- ✓ Playa Norte (Islote – Cholón).*
- ✓ Playa Occidente (Islote - Cholón).*
- ✓ Playa La Playita (Islote – Cholón).*

Es importante tener en cuenta que para la realización de las filmaciones en estos atractivos turísticos se haría uso del espacio del área marina protegida del área protegida y por tanto sería procedente el requerir de la autorización correspondiente para la grabación de escenas en las que harían parte los escenarios paisajísticos de este Parque Nacional Natural.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD LOPOSIBLE FILMS S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 008-17”

Por otra parte hay que considerar que aunque el terreno emergido de las playas mencionadas no hace parte de nuestra jurisdicción, sin embargo esta autoridad ambiental adelanta procesos de educación ambiental con las comunidades asentadas en estas Islas, orientados a prevenir, mitigar o reparar las afectaciones y posibles daños generados a valores naturales constitutivos del área protegida, ocasionados por las actividades humanas de esta población y que tienen que ver con el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos (pesca de subsistencia), en la que en ocasiones se han registrado el uso de métodos inadecuados e insostenibles como la utilización de artes de pesca restringidos como redes, nasas, palangres, etc.

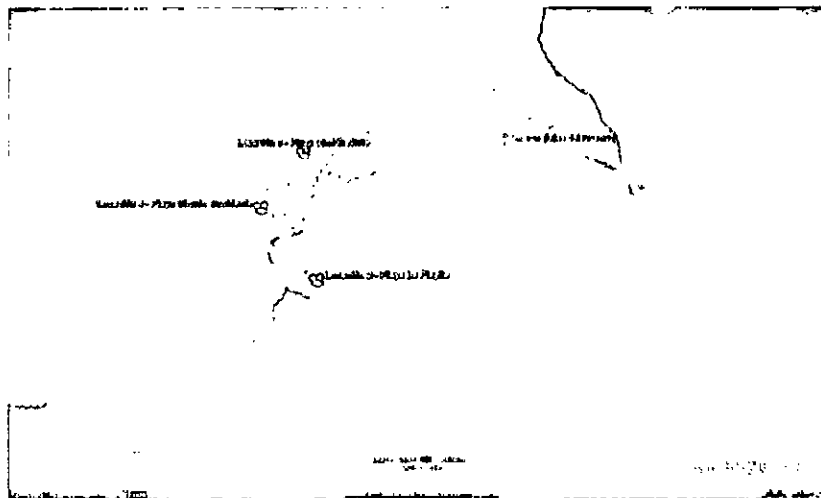


Figura 1. Localización de los Sitios propuestos para el desarrollo de las actividades de filmación – Isleta playas Norte, Occidente y La Playita.

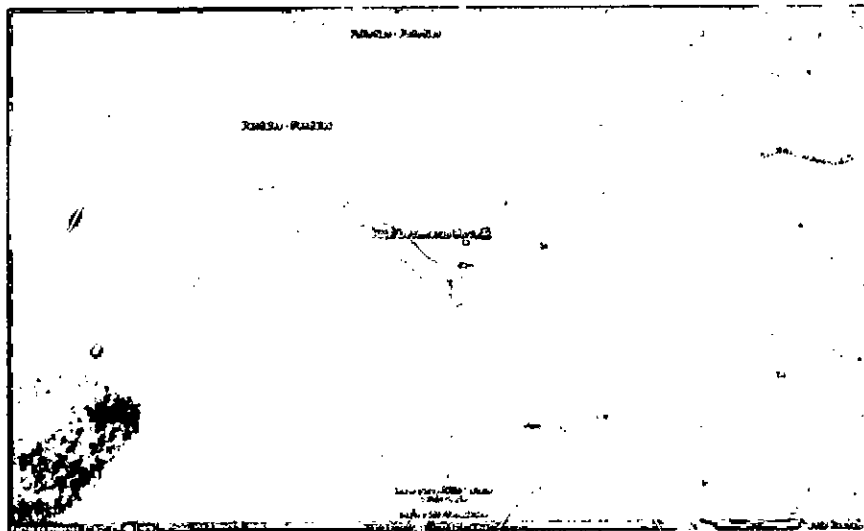


Figura 2. Localización de los Sitios propuestos para el desarrollo de las actividades de filmación – Hotel Decameron Barú

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que es **VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar la Sociedad **LO POSIBLE FILMS S.A.** los días **10 y 11 de marzo de 2017** en el sector de Isla Barú – Hotel Decameron (playa) e Isleta de Cholón (playas: Norte, Occidente y La Playita), al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo. En el desarrollo de este proyecto de filmación y fotografía la Sociedad **LO POSIBLE FILMS S.A.** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El equipo de filmación (antes de hacer uso de la autorización otorgada), deberá ponerse previamente en contacto con la Jefatura del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, con el

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD LOPOSIBLE FILMS S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 008-17”

fin de que se realice su registro y la cancelación de los derechos de ingreso al área protegida, además de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.

2. *Deberán acreditar la respectiva autorización (Resolución que otorga permiso para la actividad) ante la Jefatura del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, quien designará el personal que acompañará y supervisará las actividades de filmación en los sitios autorizados.*
3. *En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.*
4. *El proyecto no deberá incorporar escenas o imágenes que puedan resultar ofensivas para los visitantes y personas presentes en el sector donde se desarrollan estas actividades, ni para el usuario final del material que se pretende publicitar.*
5. *Que el lenguaje utilizado en la producción no tergiversar, ni altere el concepto de conservación y protección de los valores escénicos, naturales y culturales del área protegida.*
6. *la Sociedad **LO POSIBLE FILMS S.A.**, así como el equipo de producción que ingresa al área protegida, deberá responsabilizarse de tomar las acciones necesarias en el caso de presentarse el abandono de equipos, elementos de escenografía o cualquier tipo de objetos y sustancias que puedan generar afectación a los ecosistemas allí presentes.*
7. *Los responsables (en campo) de ejecutar el proyecto presentado por la empresa **LO POSIBLE FILMS S.A.**, deberán garantizar el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales, en la realización de todo el proyecto filmico, incluyendo el desplazamiento, así como su retiro del área protegida.*
8. *Las rutas de desplazamiento del personal del proyecto deberán realizarse únicamente por las rutas marítimas habilitadas por las Autoridades Marítimas.*
9. *Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.*
10. *La filmación deberá realizarse solamente en el horario comprendido entre las **6:00 AM** y las **6:00 PM**.*
11. *No se permitirá el ingreso de elementos de icopor, plásticos o demás prohibidos en esta Área Protegida.*
12. *En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN Corales del Rosario y San Bernardo.*

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal

Se autoriza el ingreso de **diez (10) personas** que participarán del proyecto de filmación y que se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	Nº IDENTIF.	TIPO
1	GONZALO RUIZ	DIRECTOR	17.082.775	C.C.
2	FRANCISCA QUIROZ	PRODUCTORA	16.365.212	C.C.
3	ARIEL PAREDES	PRODUCTOR	17.309.108	C.C.
4	SEBASTIAN BRINTRUP	ACTOR	15.279.811	C.C.
5	IGNACIA MOLINA	ACTRIZ	17.409.642	C.C.
6	ENRIQUE WARNKEN	FOTÓGRAFO	13.257.223	C.C.
7	GABRIEL GALLEGUILLOS	CREATIVO	10.926.528	C.C.
8	TERESA FISCHER BROUS-SAIN	FOTÓGRAFA	16.048.451	C.C.
9	TOMÁS CHAVES	PRODUCTOR LOCAL	79.627.823	C.C.
10	PAULINA BERRIO-OCHOA	CLIENTE	15.097.383	C.C.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD LOPOSIBLE FILMS S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 008-17"

Equipos, herramientas e insumos de apoyo:

Se autoriza el ingreso de equipos de video y fotografía que se enlistan a continuación:

#	UND.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	2	Cámara de Cine CANON 5D
2	(-)	Computadores
3	(-)	Celulares

Embarcaciones:

Para el acceso al área protegida se permitirá el ingreso de una (01) embarcación relacionada a continuación:

#	NOMBRE	MATRICULA	PROPIETARIO	CAPACIDAD PAX.
1	CHIRIBIQUETE	CP-05-2935-B	SANTIAGO VELEZ	12 PASAJEROS, 02 TRIPULANTES

Alojamiento, alimentación y servicios sanitarios:

De acuerdo a lo manifestado por la solicitante, en cuanto al hospedaje, alimentación y servicios sanitarios para el equipo de trabajo, serán por parte del Hotel Decamerun en Barú, quienes ofrecen estos servicios en este sector próximo a los límites del PNN Corales del Rosario y San Bernardo.

CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Art. 30 y 31 del Decreto 622 de 1977:

Artículo 30: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD LOPOSIBLE FILMS S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 008-17”

15. *Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.*
16. *Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.*

Artículo 31: *Prohibense las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:*

1. *Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.*
2. *Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole; con excepción de aquellos autorizados expresamente.*
3. *Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.*
4. *Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.*
5. *Hacer discriminaciones de cualquier índole.*
6. *Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.*
7. *Embriagarse o provocar y participar en escándalos.*
8. *Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.*
9. *Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.*
10. *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y*
11. *Suministrar alimentos a los animales.*

*Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **NOVENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$95.100⁰⁰)**.*

*Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo a la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, el beneficiario manifestó que la naturaleza de su proyecto es de tipo **DOCUMENTAL** y que por ende este proyecto **está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales**, por lo que se encuentra exento de cancelar por concepto de tarifa de la actividad.*

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por estos conceptos al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Se informa igualmente que la presente autorización no incorpora las autorizaciones que pudiesen exigirse por parte de la Autoridad Ambiental en las áreas insulares, que en este caso es la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE-. (...)

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "VIAJES FALABELLA-COLOMBIA", solicitado por la sociedad **LOPOSIBLE FILMS S.A.S**, identificada con NIT. 900.320.086-0, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, los días 10 y 11 de marzo de 2017, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales a la sociedad **LOPOSIBLE FILMS S.A.S**, identificada con NIT. 900.320.086-0, con el fin de ejecutar el proyecto denominado "VIAJES FALABELLA- COLOMBIA", a desarrollarse al interior del Parque

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD LOPOSIBLE FILMS S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 008-17”

Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo los días 10 y 11 de marzo de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad **LOPOSIBLE FILMS S.A.S**, deberá acreditar previo al desarrollo de las actividades de toma de fotografías, el pago de la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL CIENTOS PESOS M/CTE (\$95.100⁰⁰)**, por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **LOPOSIBLE FILMS S.A.S** y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015:

1. El equipo de filmación (antes de hacer uso de la autorización otorgada), deberá ponerse previamente en contacto con la Jefatura del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, con el fin de que se realice su registro y la cancelación de los derechos de ingreso al área protegida, además de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. Deberán acreditar la respectiva autorización (Resolución que otorga permiso para la actividad) ante la Jefatura del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, quien designará el personal que acompañará y supervisará las actividades de filmación en los sitios autorizados.
3. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
4. El proyecto no deberá incorporar escenas o imágenes que puedan resultar ofensivas para los visitantes y personas presentes en el sector donde se desarrollan estas actividades, ni para el usuario final del material que se pretende publicitar.
5. Que el lenguaje utilizado en la producción no tergiversarse, ni altere el concepto de conservación y protección de los valores escénicos, naturales y culturales del área protegida.
6. la Sociedad **LOPOSIBLE FILMS S.A.S**, así como el equipo de producción que ingresa al área protegida, deberá responsabilizarse de tomar las acciones necesarias en el caso de presentarse el abandono de equipos, elementos de escenografía o cualquier tipo de objetos y sustancias que puedan generar afectación a los ecosistemas allí presentes.
7. Los responsables (en campo) de ejecutar el proyecto presentado por la empresa **LOPOSIBLE FILMS S.A.S**, deberán garantizar el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales, en la realización de todo el proyecto filmico, incluyendo el desplazamiento, así como su retiro del área protegida.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD LOPOSIBLE FILMS S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 008-17”

8. Las rutas de desplazamiento del personal del proyecto deberán realizarse únicamente por las rutas marítimas habilitadas por las Autoridades Marítimas.
9. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
10. La filmación deberá realizarse solamente en el horario comprendido entre las **6:00 AM** y las **6:00 PM**.
11. No se permitirá el ingreso de elementos de ícopor, plásticos o demás prohibidos en esta Área Protegida.
12. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN Corales del Rosario y San Bernardo.
13. Una vez realizadas las actividades autorizadas en el permiso correspondiente, se deberá remitir copia del 50% de material filmico o de video no editado, realizado exclusivamente en el área protegida, en formato profesional digital o de calidades superiores (Núm. 1 y 2; Art. 10; Resolución 396 de 2015).

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **LOPOSIBLE FILMS S.A.S**, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **LOPOSIBLE FILMS S.A.S**, identificada con NIT. 900.320.086-0, al buzón "loposiblefilms@gmail.com", en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo y a la Dirección Territorial Caribe, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD LOPOSIBLE FILMS S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 008-17”

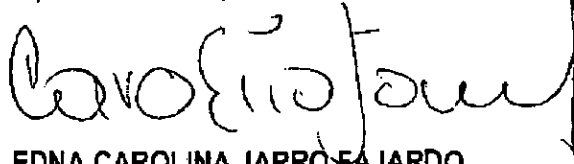
Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Vo. Bo.: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Profesional Especializado 2028 Grado 16*